


RESOLUCION N° 004 FECHA: 03 DE ENERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 5	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS Y EQUIVALENCIAS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE SABANETA CON PERSONAS NATURALES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209 y 315 de la Constitución Política, el numeral 5° literal D artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2002, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.


2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

3. Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.”

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 indica que *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

RESOLUCION N° 004 FECHA: 03 DE ENERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 5	

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

5. Que el Decreto Municipal 014 de 19 de enero de 2012, "Por medio del cual se expiden medidas de austeridad en el gasto público y se fijan medidas de eficiencia en la prestación del servicio público", establece en el artículo 13, que " *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataran, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.*

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.


En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el secretario de servicios administrativos, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes."

6. Que, para poder cumplir con su objeto social, el Municipio de Sabaneta, como todas las entidades del Estado y en las condiciones que lo permite la norma, requiere eventualmente la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Sabaneta encuentra necesario y beneficioso establecer unos parámetros objetivos para la asignación de los honorarios a pagar para este tipo de contratos. En este orden de ideas, debe fijar la tabla de honorarios que regirá en el año 2020, estableciendo valores que estén debida, objetiva y racionalmente justificados, conforme al servicio a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las dependencias de la Administración Municipal.

8. Que, dentro de las facultades del Alcalde Municipal, otorgadas por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal N°27, del 27 de diciembre de 2017 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal), se encuentra la de suscribir los contratos que requiera la Entidad para el cumplimiento de su objeto social, salvo los contratos que requieren autorización excepcional de conformidad con el mismo Acuerdo Municipal.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del

RESOLUCION N° 004 FECHA: 03 DE ENERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	

Decreto 1083 de 2015, se determinan las equivalencias entre estudio y experiencia, posibilita según su competencia a las autoridades respectivas para que, de acuerdo a las necesidades del servicio, establezcan las equivalencias que se consideren pertinentes.

10. Que, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que los principios generales del derecho son fuentes auxiliares, se debe entender las equivalencias en estudio y experiencia analógicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

11. Que las equivalencias en la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios: a) la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; b) la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, y c) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la siguiente tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Municipio de Sabaneta con personas naturales, para la vigencia 2020.

PERSONAL	HONORARIOS 2020
Profesional con Experiencia superior a 2 años	\$ 3.675.000
Profesional sin Experiencia	\$ 3.062.000
Tecnólogo	\$ 2.450.000
" Técnico	\$ 2.082.000
Experto	\$ 1.837.000
Apoyo Administrativo	\$ 1.592.000

ARTICULO SEGUNDO. Para la aplicación de la tabla establecida en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

1) **ESTUDIOS.** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos

RESOLUCION N° 004 FECHA: 03 DE ENERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 5	

para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulan la respectiva disciplina.

Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, éste no podrá ser compensado por experiencia.

Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

2) EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento del contrato.


3) EXPERTO. Aquella persona que tiene una gran habilidad en ciertos aspectos, pueden dominar a la perfección una técnica o un arte, y deben certificar este aspecto, con experiencia laboral, anexando la misma a la documentación requerida para el contrato de prestación de servicios.

ARTICULO TERCERO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente resolución se aplicarán las siguientes equivalencias:

NIVEL	HONORARIOS	FORMACIÓN ACADEMICA o EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
PROFESIONAL	\$3.675.000	Dos (2) años de experiencia profesional	Título de posgrado en la modalidad de especialización
TECNÓLOGO	\$2.450.000	Título de formación tecnológica	Haber cursado y aprobado seis (6) semestres de educación superior.
TÉCNICO	\$2.082.000	Título de formación técnica	Haber cursado y aprobado tres (3) semestres de educación superior.

ARTICULO CUARTO. Quedan excluidos de regulación por la presente resolución, los siguientes contratos:

1. Los de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
2. Los de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas.
3. Los contratos de prestación de servicios altamente calificados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.
4. Los contratos de prestación de servicios que se requieran para actividades

RESOLUCION N° 004 FECHA: 03 DE ENERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

especiales y que sean debidamente sustentados por el secretario de cada despacho

PARÁGRAFO: Queda prohibido el pacto de remuneración para pago de prestación de servicios con personas naturales, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir del tres (03) de enero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los tres (03) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

VPR
Proyecto: Valentina Pino Restrepo
Asesora jurídica

Revisó: Víctor Hugo Gil Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica *VS*

